



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 12 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024). Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de agosto de 2025², se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

TERCERO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo³, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La presente acción legislativa tiene como principal objetivo otorgar certeza y seguridad jurídica a las personas que realizan trámites en las diversas notarías

² Disponible en: <https://www.congresosqroo.gob.mx/ordenesdia/1199>

³ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en el siguiente link: <https://storage.googleapis.com/documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20231221-L1720231221151.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

públicas del Estado de Quintana Roo, que se ven afectadas cuando sus actos son interrumpidos en situaciones particulares que no pueden ser previstas, tal como la renuncia de la persona titular de la notaría pública de la que se trate, ya sea por falta definitiva o por muerte.

Derivado de lo anterior, es evidente que la falta de una persona notario ocasiona un estado de indefensión para las y los quintanarroenses que pretenden obtener validez notarial sobre los actos que realizan, siendo este uno de los medios legales imprescindibles y necesarios para cumplir con determinados requisitos legales, como donaciones, compraventas, actas constitutivas o testamentos, por mencionar algunos.

Como tal, la actividad notarial en la actualidad es un instrumento jurídico indispensable para garantizar la protección de los derechos de las personas, así como para otorgar legitimidad y autenticidad, mediante la fe pública, a los actos que ellas ejercen o pretender ejercer. Por tanto, las funciones ejercidas por la persona titular de una notaría pública radican en la imparcialidad para propiciar verdad, certeza, y seguridad jurídica a todos aquellos contratos y actos que sean celebrados en su presencia; formaliza la voluntad de las partes y brinda autenticidad mediante la documentación expedida, con el propósito de generar efectos jurídicos.

Como consecuencia, los instrumentos jurídicos propiciados por ella, son indispensables para garantizar transparencia, efectividad, certidumbre y seguridad jurídica, por lo que indudablemente, sus actos representan una contribución significativa para la protección y desarrollo de la sociedad.

Al respecto, la seguridad jurídica es un principio fundamental, que versa sobre la certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que pretenden proteger los actos de la ciudadanía. En el ámbito notarial, garantiza la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

legalidad de los actos, previene controversias futuras, protege los derechos de las partes y otorga fe pública, ya que la persona titular de la notaría actúa como un mediador imparcial, asesorando jurídicamente a las partes involucradas y plasmando en la documentación correspondiente su voluntad, certificando que los hechos, sus declaraciones y firmas gocen de autenticidad, por lo que estas características, en conjunto, proporcionan valor probatorio, pudiendo ser utilizado en juicios, o bien, en trámites administrativos.

De acuerdo con “Las Garantías de Seguridad Jurídica”, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad jurídica es “la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, su familia, sus posesiones o derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias”.

Por ello, es primordial que el cuerpo normativo que regula las acciones notariales, sea comprensible y específico, a efecto de minimizar o erradicar interpretaciones erróneas, brindar respuestas sancionadoras en caso de su incumplimiento, así como para el actuar respecto a situaciones específicas que podrían perjudicar a la ciudadanía en caso de carecer de certidumbre jurídica, tal como el caso que nos compete, a fin de evitar inseguridad en las partes afectadas o involucradas y promover la eficacia, certeza y seguridad en los procedimientos.

En este sentido, se tiene a bien precisar que la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo vigente únicamente establece el procedimiento legal a seguir en caso de que la titularidad de una notaría tuviese vacante o bien, cuando la creación de una fuera suscitada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal. Sin embargo, consideramos importante puntualizar que la ley de la materia no estipula el procedimiento a seguir en caso de la renuncia de quien es titular de la notaría



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

pública, más aún, si no tiene suplente o auxiliar en funciones, por lo que la ciudadanía afectada carecería de certeza jurídica en caso de suscitarse este pormenor.

Por ello, quienes integramos esta Comisión, coincidimos ante la imperiosa necesidad de realizar modificaciones en la legislación a efecto de erradicar dicho vacío legal y beneficiar a las personas quintanarroenses mediante el acortamiento de los plazos que se encuentran establecidos, ello con el objetivo primordial de dar continuidad a los protocolos y servicios notariales, así como para otorgar seguridad jurídica al desarrollo de los actos suscitados por las partes involucradas y garantizar que estos sean concluidos válidamente y sin perjuicio.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones normativas, de numeración, ortografía, técnica legislativa y de lenguaje neutro de género, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

**ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO
DEL PROYECTO DE DECRETO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/146/2025 de fecha 12 de agosto del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de agosto de 2025, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de agosto de 2025, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número **UAF/IIL/143/2025** turnado con fecha 11 agosto de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/110825-002/VIII/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 11 de agosto de 2025, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo; presentada por las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/110825-002/VIII/2025, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2025, la Secretaría de Finanzas y Planeación (**SEFIPLAN**) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa **no existe un Impacto Presupuestal, para el Ejercicio Fiscal 2025 y Ejercicios subsecuentes.**"

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO:

ÚNICO. Se reforman: la fracción III del artículo 38; el artículo 41; el artículo 41 BIS incluyéndose dentro del Capítulo Sexto Bis; la fracción II, los incisos a), b) y c) de la fracción III, la fracciones IV, V, VI, VII, VIII, y IX, todos del artículo 42; y el artículo 43; se adiciona: el artículo 41 TER dentro del Capítulo Sexto Ter; y se deroga: el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

inciso d) de la fracción III del artículo 42, todos de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...

I. a II. ...

III. Contar con título de Licenciatura en Derecho o Abogacía y cédula profesional, ambos expedidos legalmente, y acreditar cuando menos veinticuatro meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún Notario Titular del Estado de Quintana Roo;

IV. a XIV. ...

...

...

**CAPÍTULO SEXTO BIS
DE LA CONVOCATORIA AL EXAMEN DE OPOSICIÓN**

Artículo 41. Cuando estuviere vacante una Notaría por revocación, renuncia o defunción de la persona titular y esta no cuente con suplente o auxiliar en funciones, la Secretaría de Gobierno iniciará procedimiento sumario y publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno y por dos veces en uno de los periódicos de circulación en la adscripción de la notaría vacante, convocando a las personas interesadas al ejercicio del notariado que pretendan obtener la patente de la Notaría vacante para que dentro del término de cinco días naturales, contados a partir de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

última de las publicaciones referidas, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la respectiva solicitud por escrito dirigida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los documentos o medios idóneos con los que acrediten los requisitos aplicables a que se refiere el Artículo 38 de la presente Ley debidamente actualizados.

Fenecido este término, al día natural siguiente, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si las personas interesadas satisfacen los requisitos establecidos en la presente Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados expedientes dentro del término de dos días naturales contados a partir de haber feneccido el período de recepción de los mismos.

Al término de este último período, al día natural inmediato siguiente, la Secretaría de Gobierno notificará a quienes hayan reunido satisfactoriamente los requisitos exigidos por esta Ley para presentar el examen de oposición, haciéndoles saber el lugar, el día y la hora para su celebración.

Para el caso de que la notaría vacante contare con suplente o auxiliar en funciones, dicha persona continuará en funciones hasta en tanto se designe a la nueva persona titular en términos de la presente Ley.

Artículo 41 BIS. Cuando una Notaría fuere creada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado en términos de esta Ley, la Secretaría de Gobierno publicará un anuncio, por una vez en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y por dos veces, con intervalos de tres días hábiles, en uno de los periódicos de circulación estatal, así como en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno, convocando a las personas interesadas al ejercicio del notariado que pretendan



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

obtener la patente de la Notaría de nueva creación, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la última de las publicaciones referidas, presenten ante la Secretaría de Gobierno su expediente personal que incluya la respectiva solicitud por escrito dirigida a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los documentos o medios idóneos con los que acrediten los demás requisitos aplicables a que se refiere el Artículo 38 de esta Ley debidamente actualizados.

Fenecido este término, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la Secretaría de Gobierno solicitará, si así lo estimara conveniente, a las autoridades o a las instituciones que correspondan, los informes o constancias necesarios para verificar si los interesados satisfacen los requisitos establecidos en esta Ley. La Secretaría de Gobierno deberá concluir la revisión y calificación de los citados expedientes dentro del término de veinte días hábiles contados a partir de haber fenecido el período de recepción de los mismos.

Al término de este último período, y dentro de los siguientes diez días hábiles, la Secretaría de Gobierno notificará a quienes hayan reunido satisfactoriamente los requisitos exigidos por esta Ley para presentar el examen de oposición, haciéndoles saber el lugar, el día y la hora para su celebración.

CAPÍTULO SEXTO TER
DE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO Y DEL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN

Artículo 41 TER. El jurado para el examen de oposición estará integrado por:

- I. Un Notario designado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, quien lo presidirá;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

II. Un Notario designado por la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia, como persona secretaria, y

III. Un Notario designado por la persona que presida la Mesa Directiva del Consejo de Notarios, quien desempeñará las funciones de Vocal.

Si por cualquier razón estos dos últimos no designaren a nadie hasta un día antes de la fecha de celebración del examen, la designación de las personas Notarias para los cargos de Secretaría y Vocalía los efectuará la Secretaría de Gobierno.

No podrán formar parte del jurado, el Notario en cuya Notaría haya hecho práctica la persona sustentante, los parientes consanguíneos o afines de éste, dentro del tercer grado en línea recta o colateral o las personas que por cualquiera otra causa no pudieren actuar con imparcialidad.

Si entre las personas designadas para integrar el sínodo concurriere alguna de las personas impedidas por esta Ley, deberá excusarse de intervenir en el examen.

Artículo 42. ...

I. ...

II. El examen constará de dos pruebas, una teórica y una práctica. A la persona sustentante que no se presente oportunamente en alguna de las pruebas o desista antes de transcurrir el tiempo máximo de su entrega, o habiéndose presentado se niegue a entregar, se le tendrá por desistida también del examen;

III. ...



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- a) El jurado en sesión inmediatamente anterior a la celebración del examen y el mismo día, determinará como materia de la prueba práctica, cinco casos relacionados con diversos actos y negocios jurídicos de los que se formalizan en instrumentos notariales; dichos casos se colocarán por separado en sobres cerrados, firmados por los miembros del propio jurado y en su presencia, alguna de las personas sustentantes escogida al azar, elegirá uno de los sobres que contienen los temas, debiendo todas las personas participantes desarrollar el que se haya seleccionado. El Consejo de Notarios podrá, durante el mes de enero de cada año, proporcionarle a la Secretaría de Gobierno un temario de todos los casos que estime apropiados para la prueba práctica, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo;
- b) La prueba práctica se desahogará bajo la vigilancia de al menos una persona representante de la Secretaría de Gobierno, pudiendo auxiliarse las personas sustentantes, si así lo desean, de una persona que realice actividades de mecanografía, que no sea Licenciada en Derecho, Abogada o cualquier otra que tenga estudios en esta materia; la persona sustentante únicamente podrá estar provista de leyes y libros de consulta necesarios. Las personas vigilantes deberán comunicar por separado o conjuntamente al jurado, con copia a la autoridad competente, las irregularidades que hubiere percibido durante el desarrollo de esta prueba. Si a juicio del jurado, dichas irregularidades no impiden la continuación del examen, para esos efectos se tendrán por no hechas y no cuestionarán ni afectarán el resultado de éste, y
- c) Todas las personas sustentantes dispondrán de cinco horas continuas para la redacción del o de los instrumentos notariales, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes, mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por la respectiva persona sustentante y por todas las personas



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

integrantes del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo de la presidencia del jurado.

d) Se deroga

IV. La prueba teórica será pública y abierta, se desarrollará de forma escrita, se iniciará al término de la prueba práctica, debiendo dejar pasar dos horas entre el término de ésta última y la prueba teórica y consistirá en la aplicación de un cuestionario escrito que el día del examen y en sesión previa, elaborará el jurado.

En la elaboración del cuestionario, el jurado deberá incluir preguntas relativas a esta Ley y otros ordenamientos vinculados a la función notarial, así como a los casos desarrollados para la prueba práctica, que no podrán ser menos de treinta de las cuales cada una de las personas integrantes del jurado elaborará cuando menos diez preguntas.

Todas las personas sustentantes dispondrán de tres horas continuas para desahogar el cuestionario, al término de las cuales el jurado recogerá los exámenes mismos que serán firmados al margen o calce de cada hoja que los integren por la respectiva persona sustentante y por todas las personas integrantes del jurado, colocándose cada uno de ellos en sobre que será cerrado y que quedará en resguardo de la presidencia del jurado;

V. A más tardar al día hábil siguiente de haber sido concluidas las pruebas y previa confirmación de la no violación de los sobres que contengan los exámenes práctico y teórico, el jurado sesionará a fin de calificarlos y promediar resultados.

El jurado calificará cada prueba en una escala de 0 a 100 puntos y la calificación mínima aprobatoria será de 75 promediando los resultados de las pruebas práctica



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

y teórica de cada persona sustentante para obtener su calificación definitiva. Conforme a lo anterior las personas integrantes del jurado emitirán por escrito e individualmente la calificación de cada examen y precisarán las calificaciones definitivas de todas las personas sustentantes para señalar quien de ellas resultó con mayor puntuación.

Hecho lo anterior, la persona secretaria levantará por cuadriplicado el acta de calificación correspondiente, misma que será firmada por todas las personas integrantes del jurado quienes conservarán un ejemplar;

VI. Si ninguna de las personas sustentantes obtuviera la calificación mínima aprobatoria, el examen será declarado desierto y se convocará a uno nuevo para que se celebre en un plazo no menor de un año, contado a partir de la determinación que realice la Secretaría de Gobierno. Para el caso de que este supuesto se dé sobre notarías existentes, la persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar de manera directa a una persona como notario suplente para que actúe en el protocolo hasta en tanto se realice el nuevo examen;

VII. En caso de que alguna de las personas sustentantes empate con la mayor puntuación, el jurado ordenará la práctica, entre ellas, de una prueba complementaria práctica y teórica, conforme a las reglas establecidas en los párrafos que preceden, para que se obtenga nueva calificación conforme a lo preceptuado en esta Ley.

Si por cuestiones de tiempo fuere imposible verificar la prueba complementaria en la misma fecha en que se emitió la calificación definitiva, el jurado fijará en ese momento el día y hora en que ésta deberá practicarse. Las personas sustentantes que hubieren empatado quedarán debidamente citadas si estuvieron presentes en el momento en que se emitió la anterior determinación o se manifestaren sabedoras



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de la misma, en caso contrario se les notificará con las formalidades de ley en un plazo de veinticuatro horas. La prueba complementaria habrá de desarrollarse dentro de los tres días siguientes al día de la citación de las personas sustentantes;

VIII. Las personas sustentantes que obtengan calificación reprobatoria inferior a 75 pero no inferior a 60 puntos, podrán presentar nuevo examen tan pronto exista una nueva oposición, siempre y cuando tuviere satisfechos los requisitos previstos para solicitar inscripción al examen y hayan transcurrido por lo menos seis meses desde su reprobación, y

IX. Las personas sustentantes que obtengan una calificación inferior a 60 puntos, no podrán solicitar nuevo examen de oposición, sino pasado un año a partir de su reprobación.

Artículo 43. La persona que presida el jurado entregará a la persona que haya obtenido la más alta calificación, una copia del acta del examen de oposición y comunicará a la persona Titular del Poder Ejecutivo su resultado, remitiéndole un ejemplar del acta de calificación para los efectos del otorgamiento y publicación de la Patente de Notario Público Titular; lo cual deberá cumplimentarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la recepción del acta del examen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. En caso de que estuviere vacante una Notaría por alguno de los supuestos señalados en el artículo 41 de la presente Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo deberá emitir la convocatoria respectiva, al día siguiente de la



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

entrada en vigor del presente Decreto, para las personas interesadas en obtener la patente de la Notaría vacante.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, aprueba la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Notariado para el Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL
NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		